DECRETO NUMERO 005

Enero 18 del 2023

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MISTRATO RISARALDA, DECLARADA MEDIANTE DECRETO 063 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022

El Alcalde del Municipio de Mistrató Risaralda en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la constitución política artículo 315, la ley 136 de 1994 artículo 91, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el articulo 57 y siguientes de la ley 1523 de 2012

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MISTRATÓ RISARALDA

CONSIDERANDO

Que la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el Artículo 315 Numeral 3 de la Constitución Política señala que son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, en su Parágrafo 1 indica que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión

ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el Artículo 2 de la norma mencionada establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: Conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, acatarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el numeral 8 del Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 define el Principio de Precaución así: “Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas , como resultado a la materialización de un desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”.

Que el numeral 5 del artículo 4 ibídem define la Calamidad Pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el Artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la Calamidad Pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o

antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 determina que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que el Artículo 61 ídem estipula: "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

PARÁGRAFO 1o. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial."

PARÁGRAFO 2o. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 62 ibidem indica que en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

Que el Numeral 5.1 del Artículo 5 de la ley 142 de 1994 dispone que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada (…).

Que el Municipio de Mistrató mediante Decreto número 063 de Octubre 28 de 2022 declaró la calamidad pública enmarcada en el decreto de la siguiente manera "la *segunda temporada de lluvias, tendrá un incremente en las precipitaciones entre un 30 y un 50% debido a la influencia del Fenómeno de La Niña, el cual se estima que podría prolongarse hasta el mes de enero del 2023 o el mes abril. Que, en los meses de precipitaciones, correspondientes a los meses de septiembre, octubre se registran las cotas más altas, causando desbordamiento de quebradas y ríos, deslizamientos y afectaciones a las vías. Que el corredor vial terciario con código 806 Mistrató mampay-810 la jalea -rio arriba parte alta -812 Mampay costa Rica y Chorroseco -813 San Antonio del Chamí, Jeguadas, chatas -817 Mampay -san Antonio del Chami se han presentado fallos en la vía lo cual puede producir perdidas de la banca y afectar la movilidad por estos corredores viales Que se deben de disponer de los recursos para la atención en subsidios de arrendamiento para las persona afectadas por lluvias y que deban evacuar sus vivienda, y seguir apoyando las familias afectadas en la vereda el caucho, y disponer también de recursos para la atención de ayuda humanitaria de emergencia. Que, de acuerdo a compromisos establecidos con el PDA, sobre destinación de recursos, se iniciará la ejecución de la Obras de protección en la planta de tratamiento. Que, de acuerdo al principio de prevención, se debe adoptar protocolos para el seguimiento de masa que se presenta en la vereda el caucho, en la cual se está pendiente del valor de los estudios para determinar las obras a ejcuta. Con respecto a la prestación del servicio de acueducto de la Vereda Buenos Aires, es importante mencionar que dicho sistema se encuentra funcionando parcialmente, debido a que una avenida torrencial en la Quebrada Cocorna, colapsó la captación y la tubería de aducción, dejando fuera de servicio la estructura del desarenador. Dado esto, la comunidad de la mencionada vereda se encuentra en un latente riesgo por desabastecimiento del*

suministro de agua; Es por esto que es de vital importancia para la población beneficiada con dicho sistema, que se realicen las obras de infraestructura necesarias para reabastecer la prestación del servicio de acueducto en términos de cantidad y continuidad. Que en reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres realizada el día 28 de octubre del año en curso bajo acta No 10 se realiza la declaratoria de calamidad pública. Que los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) de Mistrató, formularan el Plan de Acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012"

Que en reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres realizada el día 18 de Enero del presente del año bajo acta No 01 se ve la necesidad de prorrogar la declaratoria de calamidad pública teniendo en cuenta los hechos sucedidos el día 14 de enero del 2023, presentando emergencia por avenida torrencial sobre el río San Juan, a causa de un deslizamiento en la parte alta del sector denominado "Comboke", en el Departamento de Antioquia, debido a factores como fuertes lluvias y la formación de una represa, hasta llegar el punto de superar la capacidad de saturación del suelo, desprendiendo a su paso diferentes materiales de arrastre, incluida árboles y rocas de gran tamaño. De lo anterior, la principal afectación se registró para el municipio de Mistrató – Risaralda. Específicamente, la longitud y magnitud del evento se manifestó en la vereda centro Poblado San Antonio del Chamí, continuando por su recorrido en el sector de Guapá, Atarraya, El Silencio, Arkakay, Delicias, San Mateo, Buena Vista, Canchivare bajo, Humacas bajo, Chatas y La India. Dadas las circunstancias y de acuerdo a la Estrategia Municipal de Respuesta de Emergencias (EMRE), a las 9:00 a.m se desplazaron integrantes del cuerpo voluntario de Bomberos, en compañía de Secretaria del Consejo Municipal de Riesgo de Desastres, vicepresidenta del Consejo Municipal y delegado de Secretaria de Planeación Municipal.

De lo anterior, la información obtenida durante la inspección y recolección de datos arrojó primero, la pérdida total de (10) diez puentes peatonales, afectación parcial de (3) tres puentes, (1) de tipo vial y (2) de tipo peatonal, los cuales hasta el día de hoy se encuentran habilitados bajo restricciones. Segundo, se informó que las viviendas afectadas directamente por la avenida torrencial son (3) tres viviendas, a las cuales dos se les brindó auxilio de arrendamiento, mientras la tercera familia se albergó con familiares debido a las afectaciones presentadas por perdida de infraestructura, perdida de medios de subsistencia como cultivos, ganado y perdida de enseres. Por otra parte, las veredas que dependen de manera directa del uso de puentes para transitar a sus respectivos sectores, se consideran población en riesgo alto por situación de aislamiento, manifestando alto riesgo por desabastecimiento de alimentos, entre otras afectaciones que se puedan presentar asociadas a patologías y manejo de emergencias relacionados a la salud humana.

Que se cumplen los requisitos legales para la prórroga de la situación de calamidad pública, conforme al parágrafo del Articulo 64 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) mesespara la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse apartir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública

Que el Consejo Municipal para la gestión del riesgo del Municipio de Mistrató ha considerado pertinente que el Señor Alcalde Municipal proceda con la prórroga de la situación de calamidad pública.

Que hacen parte del presente acto administrativo el informe levantado de la emergencia del día 14 de enero del año 2023, el acta 001 del día 18 del enero del 2023, en la cual los miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, previo cumplimiento, requisitos deliberatorios y de quorum, emiten concepto favorable para la prórroga de la situación de calamidad pública en el Municipio de Mistratóconforme lo exige el Articulo 64 de la Ley 1523 de 2012

Que los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) de Mistrató, formularan el Plan de Acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012,

En mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA, en el Municipio de Mistrató Risaralda inicialmente declarada mediante Decreto No. 063 del 28 de Octubre de 2022. Dicha medida corresponde al termino de seis meses más contadosa partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, con fundamento en lo expresado en la parte motiva del presente Decreto

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el plan de acción especifico será ajustado, actualizado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y su seguimiento y evaluación será competencia de la Secretaría de Planeación. Los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y entes de control.

ARTÍCULO TERCERO. **REGIMEN CONTRACTUAL.** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012,la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN. Celebrados los contratos originados con ocasión de la situación de calamidad pública, remítanse de manera inmediata los mismos a la Contraloría General y Procuraduría Provincial, junto con el presente Acto Administrativo, a fin de que se adopte el pronunciamiento de rigor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993y demás normas concordantes. En el mismo sentido, remítanse las copias a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mistrató Risaralda a los dieciocho días del mes de enero de 2023



JORGE MARIO MEDINA GALEANO
Alcalde Municipio de Mistrató
Proyectó: Juan Alejandro Sánchez Morales- Secretario de Planeación Municipal